

prevenido queda entónces acusado y puede ser obligado á defenderse de los cargos que pesan sobre él.

Eso muestra cuán importante es la institucion del gran jurado y qué garantías ofrece á los ciudadanos contra las persecuciones de parte del Gobierno ó de parte de enemigos particulares. No es todo aún. El *indictment* debe indicar el tiempo, el lugar, la naturaleza y las circunstancias del delito con claridad y precision, de manera que el acusado pueda tener un conocimiento exacto de los cargos que pesan sobre él y que pueda preparar su defensa con pleno y entero conocimiento de causa.

<sup>1</sup> Se pueden consultar sobre el jurado las leyes federales de 1789, 1800 y 1802. Por lo demás, con respecto á la formacion del jurado, la Constitucion de los Estados-Unidos no ha establecido reglas que le sean propias. Los tribunales federales se proveen en la lista ordinaria de los jurados que cada Estado tiene para sí. Se comprende entónces que la composicion del jurado no tiene lugar en América por reglas uniformes; cada Estado puede tener las suyas; para tener nociones exactas de la materia, debería, pues, estudiarse la legislacion particular de los Estados.

Sin embargo, se pueden establecer algunas reglas generales: todos los ciudadanos que son electores tienen derecho para ser jurados; cada año, ciertos magistrados, cuyos nombres varían segun los Estados, forman en cada canton la lista de los ciudadanos que tienen derecho de ser jurados; estos magistrados tienen poderes muy extensos y discrecionales, y usan de ellos aun para separar á los jurados indignos é incapaces; pero como estos magistrados son electivos y no ocupan su cargo sino durante un corto período, no abusan de este poder; y aun cuando abusaran, el remedio no se haria esperar mucho tiempo. Las listas particulares de estos jurados son enviadas al Condado y forman la lista general sobre la que se sortea el jurado que debe pronunciar en cada asunto.

La ley ha cuidado de hacer pesar lo ménos posible para los ciudadanos esta carga. Los jurados son numerosísimos y su turno no

Otra cláusula declara que ningun acusado podrá ser sometido dos veces por el mismo delito á un juicio que comprometiera su vida ó uno de sus miembros. Este es otro grande privilegio garantizado por la ley comun. La verda-

vuelve sino á intervalos bastante largos; los magistrados de los tribunales federales de circuito y de distrito, no deben tomar todos los jurados de la lista de un Condado, sino repartirla entre los Condados más cercanos, para que tengan ménos gastos de viaje y sea el jurado más imparcial. Además, se conceden indemnizaciones á los jurados por el tiempo de la sesion y para los gastos de viaje de ida y vuelta; un dollar 25 centavos durante el tiempo de la sesion, y 5 centavos por milla, cerca de 75 céntimos, por 4 kilómetros del lugar del domicilio hasta el del asiento del tribunal.

En los Estados-Unidos, se ha admitido el jurado en materia civil y en materia criminal.

En lo civil, ante las Cortes del distrito y del circuito, el jurado debe juzgar todas las diferencias, excepto en las materias de equidad, de almirantazgo ó que dependen de la jurisdiccion marítima: no hay jurado ante la Corte Suprema federal. En materia criminal hay dos especies: el gran jurado y el pequeño jurado. Hemos visto ántes que el gran jurado podia ocuparse del exámen de un hecho criminal, de dos maneras: por la vía del *presentment* ó por la del *indictment*; esta faz del proceso pasa fuera de la presencia del prevenido.

Ante el pequeño jurado el acusado puede ejercer ampliamente su derecho de recusacion; primero puede recusar un cierto número de jurados sin dar los motivos; y despues de llenado este número, puede recusar indefinidamente con cargo de explicar sus razones al tribunal, para que las aprecie y pronuncie. Si las recusaciones ó toda otra circunstancia agotase la lista de los jurados, el *Marshall* tiene el derecho de designar entre los concurrentes un número suficiente para completar el jurado. En este caso, las condiciones ordinarias para integrar al jurado no son imperiosamente exigidas. Más bien, si el jurado así designado accidentamente, adoleciese de incapacidad radical, como ser extranjero, por ejemplo, esta incapacidad seria cubierta por el silencio de las partes.

dera significacion de esta cláusula es que un acusado no puede ser juzgado por un mismo delito si por el veredicto del jurado ha sido reconocido culpable ó inocente, y que por consecuencia, se haya pronunciado por el tribunal la sentencia. Pero esto no quiere decir que un acusado no será juzgado de nuevo en el caso en que un juri, no pudiendo estar de acuerdo con el dictámen, haya sido despedido sin haberlo pronunciado; ó todavía, en el caso en que el veredicto pronunciado sea anulado y que se obtuviese la revision del proceso, á consecuencia de irregularidades en la formacion del jurado ó de violacion de leyes y de formas esenciales.

La continuacion de la 5ª enmienda dice que "en ninguna causa criminal podrá obligarse al acusado á dar testimonio contra sí mismo." Esta disposicion consagra un privilegio de la ley comun muy importante, porque hay muchos países en donde los acusados pueden ser obligados á dar testimonio contra sí mismos, y en algunos países, hasta se les somete á tortura para obtener la confesion de su falta. Esta enmienda agrega que "no se le podrá quitar la vida, la libertad ó la propiedad sin la debida forma de la ley." Esta disposicion no es más que una reproduccion de los términos de la gran Carta: *Nec super eum ibimus, nec super eum mittemus nisi per legale iudicium parium suorum, per legem terra.* Lord Coke ha dicho que las últimas palabras *per legem terra* por la ley del país, significaba la tramitacion legal, es decir, el *indictment* y el *presentment*. Así, la disposicion anterior reconoce el derecho de ser juzgado segun los procedimientos de la ley comun. La última cláusula de la enmienda dice que "ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso pú-

blico sin justa compensacion." Estos términos son la consagracion de la doctrina establecida por la ley comun para la garantía de la propiedad privada; está fundada sobre la equidad y admitida por los jurisconsultos como un principio de derecho universal. En un gobierno libre todos los otros derechos serian ilusorios si el poder dispusiera de la propiedad privada, á su voluntad y arbitrariamente.

La 6ª enmienda está concebida así: "En todas las causas criminales el acusado gozará del derecho á un juicio público y pronto, por un jurado imparcial del Estado y distrito donde el crimen haya sido cometido; el cual distrito haya sido fijado previamente por la ley, y á ser informado de la naturaleza y causa de la acusacion; y á ser careado con los testigos en contra de él, y á tener medios compulsorios para obtener testigos en su favor, y para tener auxilio de abogado para su defensa." No necesitamos justificar la utilidad y la conveniencia de las garantías dadas á los acusados; diremos solamente algunas palabras de la última cláusula de esta enmienda, que les asegura el derecho de hacer comparecer testigos á su favor.

Una costumbre antigua y generalmente admitida, derivada de la ley civil, negaba á la persona acusada de un crimen capital el derecho de hacer apoyar su defensa por la declaracion de ningun testigo. Los tribunales se mostraron tan contrarios á esta costumbre insensata y opresiva, que el uso se estableció poco á poco de oír á los testigos del acusado, pero no bajo juramento. Esa distincion hizo que, los jurados tuviesen ménos confianza en tales declaraciones que en aquellas hechas por los

testigos citados á nombre del poder y juramentados. Sir Edouard Coke, reclamó contra un estado de cosas tan injusto, y sostuvo que, los acusados en los procesos criminales tenían el derecho de hacer oír testigos juramentados. Después del avenimiento de los Stuarts al trono de Inglaterra, la Cámara de los Comunes pidió exigentemente en un *bill* particular entónces sometido al Parlamento y logró, á pesar de los esfuerzos de la Corona y de la Cámara de los Lores, hacer insertar una cláusula que reconocía el derecho de someter al juramento los testigos favorables al acusado, lo mismo que los testigos desfavorables en los casos previstos por ese mismo *bill*. Un Estatuto 7 de Guillermo III Capitulo III, extendió este derecho en todo el Reino á los casos de traicion; y más tarde, bajo la Reina Ana, fué aplicada la misma regla en las materias de traicion y de felonía, y no parece haberse contestado su aplicacion ni aun en los casos de simple delito. ¿Por qué, pues, rehusar este derecho en las causas capitales?—Ciertamente ninguna buena razon puede darse para semejante distincion. Si un hombre puede oponer la declaracion de testigos para rechazar un simple castigo, ¿no debe tener el mismo derecho, cuando se trata de rechazar una pena capital? Se alegaba que, la condenacion á muerte debia descansar sobre hechos de tal manera evidentes que no dejaran duda posible; pero ¿cómo llegar á esta evidencia, sin oír los testigos favorables del mismo modo que los desfavorables?—Se puede decir con más verdad que, el uso de rechazar las declaraciones de los testigos favorables, se estableció con motivo de los procesos criminales que interesaban á la Corona de Inglaterra, y por una baja complacencia de los

magistrados para satisfacer sus venganzas. Este es un reproche contra la jurisprudencia de Inglaterra, justificado por los procesos de Estado anteriores á la revolucion de 1688. Está escrito con la sangre de un gran número de víctimas condenadas á muerte, no solo en contravencion á las leyes sino en contradiccion con las más simples reglas de la verdad.

La sabiduría de las dos últimas disposiciones de la enmienda es incontestable; ambas son tan importantes como el privilegio del juicio por jurados, y forma, por decirlo así, su complemento. Podemos solamente extrañar que la Constitucion hubiese guardado silencio sobre estas importantes garantías; la insercion de las enmiendas que las consagran ha sido un motivo de júbilo para los partidarios de una prudente libertad.